El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 15195

Art 1°: Modifícase el Artículo 3° de la Ley 12.353, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°: La Autoridad de Aplicación procederá a la demarcación de la línea de ribera en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días corridos a partir de la vigencia de la presente Ley."

ARTÍCULO 2º: Incorpórase el artículo 3º bis a la Ley 12.353, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3° bis: Serán objetivos esenciales de la Reserva Natural definida en el Artículo 1° los siguientes:

a) Conservar Unidades Ecológicas Funcionales, especies vegetales y animales de interés;
b) Garantizar los Servicios Ecosistémicos que brindan sus procesos naturales;
c) Proteger el patrimonio arqueológico, paleontológico, cultural e histórico;
d) Desarrollar de manera sustentable la pesca deportiva;
e) Fomentar las actividades eco-turísticas."

ARTÍCULO 3º: Incorpórase el artículo 3º ter a la Ley 12.353, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3° ter: Autorízase la pesca deportiva en el ámbito de la Reserva Natural Laguna Chasicó, exceptuándose esta actividad de las prohibiciones generales contempladas en el artículo 20 de la Ley 10.907. La autoridad de aplicación de la Ley 10.907 y la autoridad de aplicación de la Ley 11.477 llevarán adelante las

acciones necesarias para el desarrollo de la actividad de acuerdo a un plan de gestión sustentable."

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Sr. FEDERICO OTERMIN
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Sra. VERONICA MAGARIO
PRESIDENTA
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dr. MAURICIO BARRIENTOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Sr. LUIS ROLANDO LATA
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO (15.195).-

Lic. FACUNDO E. ARAVENA
Director de Registro Oficial
Subs. Legal y Técnica

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Ley

Número: IF-2020-24092813-GDEBA-DROFISGG

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 27 de Octubre de 2020

Referencia: Ley N° 15195

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.10.27 16:19:53 -03'00'

Facundo Ezequiel Aravena
Director
Dirección de Registro Oficial
Secretaría General de Gobierno

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.10.27 16:19:54 -03'00'

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Decreto

Número: DECRE-2020-943-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Octubre de 2020

Referencia: EX-2020-22292940- -GDEBA-SSLYTSGG

VISTO el expediente N° EX-2020-22292940-GDEBA-SSLYTSGG, correspondiente a las actuaciones legislativas D - 495/20-21, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura el 8 de octubre del corriente año, a través del cual se propician modificaciones a la Ley N° 12.353;

Que el proyecto, en su artículo 2°, incorpora el artículo 3° bis a la mentada Ley, disponiendo que "serán objetivos esenciales de la Reserva Natural definida en el Artículo 1° los siguientes: a) Conservar Unidades Ecológicas Funcionales, especies vegetales y animales de interés; b) Garantizar los Servicios Ecosistémicos que brindan sus procesos naturales; c) Proteger el patrimonio arqueológico, paleontológico, cultural e histórico; d) Desarrollar de manera sustentable la pesca deportiva; e) Fomentar las actividades eco-turísticas.";

Que, en el marco de las competencias asignadas, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) informa que el referido proyecto de Ley no respeta lo establecido en el artículo 10 inciso 2° apartado c) de la Ley N° 10.907;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la mencionada norma, los únicos objetivos que puede perseguir la Reserva Natural Chasicó, como Reserva de Objetivo Mixto, son proteger la flora, la fauna, los sitios geológicos o paleontológicos, el suelo, las cuencas hídricas, el mantenimiento de condiciones climáticas, sitios con valor estético o educativo;

Que, en cambio, no puede perseguir, como lo propone el proyecto en cuestión, el desarrollo de la pesca deportiva sustentable ni el fomento de las actividades eco-turísticas;

Que, por lo expuesto, el referido organismo sugiere observar los incisos d) y e) del artículo 3° bis de la Ley N° 12.323, incorporado por el artículo 2° del proyecto sancionado;

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos, deviene necesario observar parcialmente la iniciativa legislativa teniendo en cuenta que ello no altera la aplicabilidad ni va en detrimento de la unidad del texto legal que se promulga;

Que se ha manifestado en el marco de su competencia, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, sin objeciones que formular;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Observar los incisos d) y e) del artículo 3° bis de la Ley N° 12.323, incorporado por el artículo 2° del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 8 de octubre de 2020, que como Anexo Único (IF-2020-24092813-GDEBA-DROFISGG), forma parte integrante del presente decreto, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2º. Promulgar el texto aprobado, con excepción de las observaciones dispuestas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º. Comunicar el presente decreto a la Honorable Legislatura provincial.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BIANCO Carlos Alberto
Date: 2020.10.28 13:50:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Alberto Bianco
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by KICILLOF Axel
Date: 2020.10.28 15:22:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Axel Kicillof
Gobernador
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.10.28 15:22:15 -03'00'